

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO -SEIA-RES - IA - 081 -19
De 13 de Septiembre de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II).

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora KATIA H. BARRIA DE CHUNG, con cédula de identidad personal 9-736 -63, en calidad de promotor presento ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II).

El día 08 de julio de 2019, el promotor es KATIA H. BARRIA DE CHUNG con cédula de identidad personal 9-36-63, presento ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II), a desarrollarse en el corregimiento de Iturralde, distrito La Chorrera, provincia de Panamá Oeste; responsabilidad de CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS G&G, S.A, con personería jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones IRC-052-07; respectivamente.

El mismo, consiste en la construcción de cuatro (4) galeras para cría de pollos de engorde, con dimensiones de 155 m de largo por 14 m de ancho, es decir 2,170 m² cada una con capacidad para albergar 40000 pollos por galera. En ésta etapa, se incluirá la construcción de baños de bioseguridad, vestidor, depósito, área de compostera, vías de acceso interna para el tránsito de vehículos y de los trabajadores. El proyecto contara con sistema de tanque séptico el cual depositara sus aguas en un pozo ciego. Para el desarrollo del proyecto se cuenta con visto bueno de la Autoridad del Canal de Panamá

El polígono del proyecto se encuentran localizado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS84: Punto 1) 617589.8 E 998509.27 N; Punto 2) 617488.39 E 998514.9 N; Punto 3) 617493.79 E 998598.43 N; Punto 4) 617498.34 E 998670.68 N, Punto 5) 617600.8 E 998663.86 Punto 6) 617594.36 E 998588.21 N, localizado en el corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

El Proyecto, se desarrollará en la localidad de La Arenosa, corregimiento de Iturralde, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, en la Finca 3278 que presenta una superficie de 21 has + 8288. 95 m², propiedad de Fundación Fai, quien a través de su representante legal Chee Fai Chung W. autoriza para desarrollar el proyecto.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente a un proyecto denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II), la sección de Evaluación Ambiental, mediante

Informe **DRPO-SEIA-IT-APR- 117 -2019**, fechado 09 de agosto de 2019, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II), cuyo promotor es KATIA H. BARRIA DE CHUNG, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. EL PROMOTOR del proyecto denominado CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II), deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir a EL PROMOTOR del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, EL PROMOTOR del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- d. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (de acuerdo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003) del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- f. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, el plan de reforestación por compensación ecológica.
- g. Cumplir con la Ley 6, del 11 de enero del 2007, Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- h. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- i. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- j. En la etapa de operación del proyecto, el PROMOTOR deberá cumplir con la Norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para Descarga de Efluentes Líquidos Directamente a Cuerpos y Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas.
- k. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- l. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, la aplicación y ejecución de un PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FAUNA SILVESTRE ANTES DE INICIAR EL PROYECTO.
- m. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
- n. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, transito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- p. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y durante la etapa de operación hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (AUDITOR AMBIENTAL), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de EL PROMOTOR del proyecto.
- r. Presentar ante la Dirección Regional MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales

efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir a EL PROMOTOR del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de la empresa, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Trece (13) días, del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. FRANCISCO LORENZO
Director Regional (encargado)
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.


ING. RAÚL DE SEDAS R.
Jefe de la SEIA de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
RAÚL A. DE SEDAS R.
ING. AGRÓNOMO ZOOTECNISTA
IDONEIDAD N° 6047-08



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

| | |
|----------------|---|
| Primer Plano: | PROYECTO: CONSTRUCCION DE GALERA PARA POLLO DE ENGORDE (Etapa II), |
| Segundo Plano: | TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN. |
| Tercer Plano: | PROMOTOR: KATIA H. BARRIA DE CHUNG. |
| Cuarto Plano: | ÁREA: VEINTIUNA HECTAREAS MAS OCHOMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (21 HAS + 8288.95). DE LAS CUALES SE UTILIZARAN DOS MIL CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (2170 m ²) POR GALERA. |
| Quinto Plano: | ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>DRPO-SEIA-RES-IA- 081-19</u> DE <u>13</u> DE <u>Septiembre</u> DE 2019. |

Recibido por:

Evelyn Graya

Nombre y apellidos

Evelyn A Graya

Firma

4-758-1518

13-09-19

Nº de Cédula de I.P.

Fecha